



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00070-00

Socorro, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **RICARDO PENAGOS JARAMILLO y MARTA LILIAM JARAMILLO ARANGO**, radicado al Nr. 2021-00070-00, para decidir sobre la terminación del mismo, por pago total de las cuotas en mora causadas hasta el 27 de mayo de 2021, y por el pago en la mora de la obligación de la tarjeta de crédito, tal como lo señala la apoderada de la entidad demandante:

“...Los demandados pagaron a la entidad demandante las cuotas en mora del crédito contenido en el pagaré número 8500081283, vencidas hasta el 27 de mayo de 2021, relacionado en el hecho primero de la demanda e igualmente, colocaron al día la obligación constante en el pagaré de tarjeta de crédito, relacionado en el hecho segundo de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, solicito:

“1) Decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora causadas hasta el 27 de mayo de 2021, del pagaré número 8500081283 y por el pago de la mora, de la obligación de tarjeta de crédito.

“2) Con la constancia de que los pagarés, materia de ejecución y la hipoteca abierta de primer grado, continúan vigentes, cuyos originales, se encuentran en poder de BANCOLOMBIA.

“3. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para lo cual, solicito, se libren los oficios correspondientes, comunicando su levantamiento.



“En caso de que, para el momento de resolver la presente solicitud de terminación del proceso, existan embargos de remanentes, acumulación o concurrencia de embargos, solicito no dar trámite a la misma.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que por auto del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **RICARDO PENAGOS JARAMILLO y MARTA LILIAM JARAMILLO ARANGO**, mandamiento de pago que fue aclarado por auto de fecha **03 de Septiembre de 2021**, en estos términos:

“...**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **RICARDO PENAGOS JARAMILLO y MARTA LILIAM JARAMILLO ARANGO**, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberán pagar a la entidad ejecutante las siguientes sumas:

CONTRA RICARDO PENAGOS JARAMILLO y MARTA LILIAM JARAMILLO ARANGO. PAGARE: 8500081823

1. **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$16.475.515,14) moneda corriente**, por concepto de **saldo insoluto de capital de la cuota de amortización semestral vencida el 27 de mayo de 2.020.**

1.1. INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida, **sobre el saldo insoluto de capital en mora de la cuota de amortización semestral** vencida al 27 de mayo de 2020, causados desde el 28 de mayo de 2.020 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

2. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) moneda corriente, por concepto de capital en mora de la cuota de amortización semestral vencida el 27 de noviembre de 2.020.

2.1. DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.576.598) moneda corriente, por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por semestre vencido a la tasa DTF+ 5.10 punto efectivo anual, sobre saldos insolutos de capital, pagaderos en su equivalente **semestre vencido**, esto es, al **9,1411%, nominal anual semestre vencido** Causados, en el período semestral comprendido entre el 27 de mayo de 2020 y el 27 de noviembre de 2,020.



2.2. INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital en mora de la cuota de amortización semestral a capital, vencida al 27 de noviembre de 2020, causados desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

3. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) moneda corriente, por concepto de capital en mora de la cuota de amortización semestral vencida el 27 de mayo de 2021.

3.1. SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6.083.962) moneda corriente, por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, liquidados por semestre vencido a la tasa DTF+ 5.10 punto efectivo anual, sobre saldos insolutos de capital, pagaderos en su equivalente **semestre vencido**, esto es, al **6,9493% nominal anual semestre vencido**, causados en el período semestral comprendido entre el 27 de noviembre de 2020 y el 27 de mayo de 2021.

3.2. INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital en mora de la cuota de amortización semestral a capital, vencida al 27 de mayo de 2021, causados desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

4. CAPITAL CON VENCIMIENTO ACELERADO: CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) moneda corriente, que corresponde a las restantes cuotas de amortización semestral de capital.

5. INTERESES DE MORA: Sobre el capital con vencimiento acelerado, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se causen desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

➤ **CONTRA RICARDO PENAGOS JARAMILLO. DEL PAGARE SIN NUMERO.**

1. DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.157.493) moneda corriente, como capital.

1.1. INTERESES DE MORA, sobre el capital anunciado, al 23,35% anual, o a la tasa máxima legal permitida, si esta es menor a la convencional, causados desde el día ocho (08) de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que



cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

CUARTO: Radíquese la demanda en el libro respectivo.

QUINTO: Sobre costas y gastos, en su oportunidad liquídense.

SEXTO: Reconocer a la Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO, abogada con C.C. 24.725.095 expedida en Manzanares y T. P. 28.885 del C. S. de la J., como endosataria al cobro de judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda....”

3º.- Notifíquese a las partes, el presente auto de conformidad con las normas legales. ...”

Los demandados fueron notificados al correo electrónico y dentro del término que tenían para contestar y formular excepciones, no se pronunciaron.

MEDIDAS CAUTELARES

Por auto de fecha 15 de julio de 2021, se decretó el embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado, y para el efecto se comunicó mediante oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, procediendo al registro de la medida, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 321-23731.

Igualmente se decretó el embargo sobre el bien inmueble rural denominado LA PRADERA, con matrícula inmobiliaria No. 321-28479 y para el efecto se comunicó mediante oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 321-28479.

También se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los rematados en



el proceso por jurisdicción coactiva por impuestos municipales que adelanta la Alcaldía de Simacota, Santander contra la señora MARTA LILIAM JARAMILLO, comunicando mediante oficio la anterior decisión a la ALCALDIA MUNICIPAL de Simacota Santander, para que tomara nota de la medida.

Por auto de fecha 01 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó el secuestro del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-23731, comisionando al señor Juez Promiscuo Municipal de Simacota para efectos de practicar el secuestro, sin embargo a la fecha no se ha practicado la diligencia de secuestro.

En este estado, la apoderada de la entidad ejecutante, solicita la terminación del proceso, por pago total de las cuotas en mora causadas hasta el 27 de mayo de 2021, y por el pago en la mora de la obligación de la tarjeta de crédito, Con la constancia de que los pagarés, materia de ejecución y la hipoteca abierta de primer grado, continúan vigentes, cuyos originales, se encuentran en poder de BANCOLOMBIA. Y que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas.

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora causadas hasta el 27 de mayo de 2021, y por el pago en la mora de la obligación de la tarjeta de crédito, Con la constancia de que los pagarés, materia de ejecución y la hipoteca abierta de primer grado, continúan vigentes, cuyos originales, se encuentran en poder de BANCOLOMBIA, y se se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de



RICARDO PENAGOS JARAMILLO y MARTA LILIAM JARAMILLO ARANGO, radicado al Nr. 2021-00070-00, tal como lo pide la parte demandante.

2º.- DEJAR expresa constancia que los pagarés, materia de ejecución y la hipoteca abierta de primer grado, continúan vigentes, y que los títulos originales, se encuentran en poder de BANCOLOMBIA.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro, que pesa sobre los siguientes bienes, así:

1. Embargo y secuestro del inmueble hipotecado, denominado LADO B, FINCA EL TRIUNFO, hoy LA PRADERA, ubicado en la vereda Aguas Blancas, municipio de Simacota, departamento de Santander, de propiedad del demandado RICARDO PENAGOS JARAMILLO C.C. No. 1.128.448.824, Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-23731.
2. El embargo y secuestro del predio rural denominado LA PRADERA, ubicado en la vereda Aguas Blancas, municipio de Simacota, departamento de Santander, consistente en un lote de terreno de un área de 89 Has-2.000M2, consistente en un lote de terreno con casa de habitación, con servicio de agua propia de aljibe, energía eléctrica, cuyos linderos constan en la escritura pública número 645 del 26 de julio de 1994 de la Notaría Segunda del Socorro, folio de matrícula inmobiliaria No. 321-28479 de propiedad de la demandada MARTA LILIAM JARAMILLO ARANGO, C.C. No. 42870567.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con **oficio 426 del 27 de julio de 2021**. Líbrese el oficio respectivo.

3. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los rematados en el proceso por jurisdicción coactiva por impuestos municipales que adelanta la Alcaldía de Simacota, Santander contra la señora MARTA LILIAM JARAMILLO.



Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a la ALCALDIA MUNICIPAL de Simacota Santander, para que se tome nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con oficio 427 del 27 de julio de 2021. Líbrese el oficio respectivo.

4º.- Se ordena el archivo del presente proceso, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ